



Asunto: Aprobación del proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto, denominado “Mina Castellote” y Plan de Restauración asociado, dentro de la concesión minera “Concesión Castellote” N° 4111, en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el proyecto de explotación de ampliación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

“RESOLUCION de 19 de noviembre de 2019 del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto nombrado “Mina Castellote” y del Plan de Restauración asociado, dentro de la concesión minera “Concesión Castellote” nº 4111, sita en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).

Vista la solicitud de ampliación del área de afección de la explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera de referencia, presentada por la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) con fecha 19 de mayo de 2016, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Los derechos mineros de la concesión de explotación “Concesión Castellote” nº 4111, otorgada el 12 de abril de 1946, fueron consolidados mediante Resolución de 5 de abril de 1978 de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía a favor de la empresa Aragón Minero, S.A., por un periodo de vigencia de 30 años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de 90 años, para la explotación de mineral de carbón sobre una superficie de 1.479 hectáreas en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel.

Segundo. - Mediante Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de 18 de agosto de 1983 fue otorgado y anexionado como demasía a esta concesión de explotación el espacio franco de 53,5057 Ha.

Tercero. - Con fecha 21 de septiembre de 1983, la citada Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, resolvió consolidar a favor de la empresa Aragón Minero, S.A. los derechos mineros de la concesión de explotación referenciada en los términos y plazos contenidos en la Resolución de 5 de abril de 1978, haciendo constar que la consolidación queda exclusivamente referida a carbón como recurso de la Sección D).

Cuarto. - Mediante Diligencia del Director General de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de fecha 27 de junio de 1990 fue modificado el título de esta concesión de explotación, haciéndolo extensivo al recurso de la Sección C) arcillas.

Quinto. - Mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 27 de noviembre de 1996 fueron otorgados como demasías a esta concesión de explotación, nombradas 2ª y 3ª, los espacios francos y no registrables con una superficie de 154,485 Ha y 694,75 Ha respectivamente, quedando conformada dicha concesión con una superficie total de 2.381,7407 Ha.

Sexto. - Con fecha 21 de abril de 1999 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos mineros correspondientes a esta concesión de explotación a favor de su actual titular, la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa.

Séptimo. - Mediante Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, fue autorizada la prórroga de vigencia de la concesión



de explotación "Concesión Castellote" nº 4111, por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Con respecto a los recursos de la Sección D), los trabajos de esta concesión de explotación han sido objeto de concentración en el Grupo minero denominado "Carmen y Pura", en el que se ha venido explotando carbón a cielo abierto. En lo relativo a los recursos de la Sección C) arcillas, dichos trabajos se hallaron asimismo concentrados en la concesión activa para dicho recurso denominada "Juanico Rectificada" nº 4112, hasta que en 2011 fue iniciada la explotación mediante la apertura de un frente piloto, siendo presentados posteriormente los preceptivos planes de labores anuales.

Octavo. - El 19 de mayo de 2016 la empresa Aragón Minero, S.A., en calidad de entidad explotadora de esta concesión, solicitó la ampliación del área de afección en esta explotación, presentando a los efectos Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

Mediante Escritura Pública de fecha 2 de diciembre de 2016 se produjo la fusión por absorción de la entidad Aragón Minero, S.A. por parte de la empresa Arcillas y Feldespatos Río Pirón, S.A con la consiguiente transmisión en bloque de todo su patrimonio. Asimismo, en virtud de esa misma Escritura se cambió el nombre de la sociedad absorbente para denominarse Euroarce Minería, S.A.

Con fecha 28 de noviembre de 2017 la Dirección General de Energía y Minas autorizó el arrendamiento a favor de esta última empresa para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos de la Sección C) arcilla en la concesión de explotación de que se trata.

Noveno. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de ampliación del proyecto de la concesión de explotación "Concesión Castellote" nº 4111, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados a los efectos fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 153 de fecha 9 de agosto de 2016 y en el Diario de Teruel de 7 de septiembre de 2016.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de los siguientes organismos:

- La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural envió escrito el 8 de julio de 2016 entendiendo que deben realizarse prospecciones arqueológicas y paleontológicas en el área afectada por el proyecto.
- El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero remitió escrito el 12 de septiembre de 2016 considerando necesario que el proyecto de restauración de la ampliación tenga en cuenta las labores de restauración previstas en el plan de restauración ya aprobado, así como sus instalaciones de residuos, de forma que la restauración final integre en un todo coherente la totalidad del espacio afectado.
- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remitió el 21 de septiembre de 2016 informe concluyendo que en líneas generales consideraba adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, recordando que aparte de llevarse a cabo las medidas recogidas en el Proyecto, se deberá asegurar que la explotación no profundice por debajo del nivel freático.
- D. José Luis Simón Gómez, en nombre propio y en el de otras tres personas físicas, presentaron el 4 de octubre de 2016 una serie de alegaciones al proyecto dirigidas a impedir la autorización del mismo.
- La Subdirección Provincial de Medio Ambiente, presentó el 21 de octubre de 2016 informe relacionado con la afección al Dominio Público Forestal, Gestión Forestal, Fauna y Flora, considerando la actuación compatible con la conservación de los valores naturales de la zona siempre que se cumplan determinados condicionados, enumerados en dicho informe.



Con fechas 10 y 23 de noviembre de 2016, una vez finalizado el trámite de información pública y participación pública, fueron remitidos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración relativos a la solicitud de la ampliación de que se trata, así como el conjunto de alegaciones presentadas y contestación a las mismas por parte del promotor.

Mediante Resolución de 10 de julio de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 149 el día 4 de agosto de 2017, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a esta ampliación del proyecto de explotación a los solos efectos ambientales, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Décimo. - Con fecha 23 de febrero de 2018, tras requerimiento al promotor de una adaptación del plan de restauración presentado al condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, fue emitido por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre dicho plan de restauración, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la ampliación de la explotación de 588.155,95 €. Este importe es depositado por parte de la empresa Euroarce Minería, S.A. con fecha 13 de junio de 2018 mediante cuatro avales de cuantías 196.099,68 €, 146.725,68 €, 63.138,68 € y 182.191,91 € para garantizar cada una de las fases de ejecución previstas en el proyecto.

Undécimo. - Con fecha 9 de abril de 2018 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió informe favorable a la autorización del proyecto de ampliación de la explotación presentado, nombrado "Mina Castellote", así como sobre la aprobación del plan de restauración asociado al mismo con el condicionado establecido a los efectos por el órgano ambiental.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular de la concesión ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al disponer de derechos mineros activos en las provincias de Zaragoza y de Teruel, así como de medios técnicos y humanos para su explotación e instalaciones adecuadas para el tratamiento de esta tipología de arcillas.

Tercero. - Las alegaciones presentadas durante el trámite de participación e información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociados al proyecto de explotación de que se trata ya fueron objeto de valoración en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y su correspondiente Resolución, estableciéndose en ella las determinaciones y los condicionantes cuyo cumplimiento garantiza una adecuada respuesta al contenido de aquellas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



RESUELVO:

Primero.- Autorizar la ejecución del proyecto de ampliación de la explotación de arcilla a cielo abierto nombrado "Mina Castellote", fechado en febrero de 2016, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, el 10 de mayo de 2016, correspondiente a la concesión de explotación "Concesión Castellote" nº 4111, en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Volumen promedio anual de recurso a extraer: 70.000 t.
- Tiempo estimado de ejecución: 18 años.
- Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- Número de trabajadores: 11.
- Delimitación perimetral de la explotación mediante coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89):

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	722.972,4353	4.518.196,744	23	723.930,3952	4.518.992,670
2	722.953,6478	4.518.232,779	24	724.009,8265	4.519.005,545
3	722.947,0072	4.518.290,481	25	724.078,5990	4.519.024,742
4	722.976,2475	4.518.358,088	26	724.111,0795	4.519.022,532
5	723.115,1997	4.518.505,941	27	724.091,0055	4.518.900,309
6	723.172,0924	4.518.539,523	28	724.068,8953	4.518.893,623
7	723.197,6808	4.518.595,465	29	723.991,8656	4.518.824,970
8	723.303,4545	4.518.660,208	30	723.989,2559	4.518.687,554
9	723.353,8362	4.518.695,446	31	723.811,6830	4.518.574,271
10	723.399,1563	4.518.767,664	32	723.679,9119	4.518.569,992
11	723.452,6982	4.518.814,511	33	723.585,7819	4.518.527,769
12	723.477,2986	4.518.818,577	34	723.573,0130	4.518.500,879
13	723.518,8902	4.518.749,501	35	723.512,5499	4.518.488,521
14	723.561,6798	4.518.680,486	36	723.478,5394	4.518.460,716
15	723.636,9630	4.518.668,636	37	723.468,1476	4.518.400,095
16	723.662,7448	4.518.693,267	38	723.377,7964	4.518.367,827
17	723.725,5845	4.518.701,877	39	723.345,5036	4.518.366,111
18	723.754,9239	4.518.713,018	40	723.277,0602	4.518.317,621
19	723.788,3297	4.518.750,500	41	723.195,2086	4.518.293,273
20	723.825,4389	4.518.854,161	42	723.201,5691	4.518.236,723
21	723.862,0082	4.518.944,820	43	723.167,0915	4.518.208,346
22	723.900,0974	4.518.980,906	44	723.083,3433	4.518.189,205

Este perímetro comprende una superficie de 29,4 hectáreas, englobando asimismo el área de afección actual.

Esta autorización quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 10 de julio de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la explotación de que se trata.
- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación autorizado.



- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
- 4- De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 5- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 6- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 7- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración fechado en mayo de 2016 y su anexo de octubre de 2017, asociados al proyecto de ampliación de la explotación de que se trata, así como autorizar la instalación de residuos mineros, no clasificada como de categoría A, consistente en el acondicionamiento de una plataforma de acopios, aprovechando la escombrera existente y como continuación de la misma, mediante la creación de una explanada con estériles de mina constituidos por residuos inertes no peligrosos, todo ello conforme al informe favorable emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 23 de febrero de 2018, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

- 1- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada el 4 de agosto de 2017, así como todas aquellas recogidas en el estudio de impacto ambiental, plan de restauración y en el anexo al plan de restauración presentado.

Condiciones al plan de restauración

- 2- Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos se favorecerá un diseño geomorfológico de los taludes con morfología cóncava en lugar de laderas de pendiente monocinal, configurando las líneas de coronación adaptadas a la orografía y barrancos existentes.

Fianza de restauración

- 3- La fianza establecida de quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos de euro (588.155,95 €) lo es para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la ampliación de la explotación. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que la existencia de un hueco ya explotado favorece el inicio de la minería de transferencia en lugar de instalar nuevas escombreras y, de otra parte, por contemplarse



la restauración de la instalación de residuos conformada por el acondicionamiento de la plataforma de acopios con estériles de mina, considerados residuos inertes no peligrosos, incluida en el presupuesto general de actuaciones tenidas en cuenta en el informe emitido y fianza fijada a los efectos. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2019

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO"

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

Pedro Silva Rodríguez

Firmado electrónicamente